

LA JUNTA
CONSULTIVA
DE GOBIERNO

AL PUBLICO.



FONDO
BERNANDO DIAZ RAMIREZ

AL PUBLICO.

La Junta consultiva de gobierno, en consideracion á que el c. Matias Fernando Fernandez publicó el dictamen que abrió sobre restitucion del c. Lino Ramirez al puesto de vice-gobernador; acordó que se imprima la comunicacion oficial dirigida al E. S. Gobernador sobre este punto para que el publico se instruya de los fundamentos que tubieron los cc. Raso, Sanchez y Soto para reprobare el enunciado dictamen; adiriendose á la opinion de tres contra uno reducida á que se devolviese el decreto número II con observaciones. Los hombres sensatos é imparciales en vista de los documentos, decidirán en favor de los que realmente sostienen en esta cuestion el interes de la comunidad.

OR

A TODOS
MO. SOR.
RIJIDO
ENTE.

interior.—Los
dos, con fecha
on de este dia,
en su presencia
os de Presiden-
Legislaturas de
, Chiapas, Chi-
uanajuato, Mi-
Leon, retirados
ion que previe-
n de esta, y re-
unió diez y seis
nee el Ciudada-
tes con arreglo
siguiente decla-
l cuatrienio que
ivision Antonio
para el mismo
ías.—Tenemos
efectos corres-
cio.—Dios y li-
cero, diputado
Ecsmo. Sr. Se-
el Ecsmo. Sr.

e lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos corres-
s.—Dios y libertad México 30 de Marzo de 1833.—Gon-

tanto mando se publique y circule. Querétaro Abril 2 de 1833.

so Rafael Canalizo.

Lic. Juan José Domiguez.
Srio.

al Mal 7
mia,

AL PUBLICO.

La Junta constituida de go-
bierno en consideracion a que el
Maites Fernando Fernandez publico
el dictamen que abre sobre restitucion
del Sr. Lino Ramirez al puesto de vice-
gobernador; acordó que se impriman la
comunicacion oficial dirigida al E. S.
Gobernador sobre este punto para que
el publico se instruya de los fundamentos
por que fundacion los Sr. Lino Ramirez
y Sr. Lino Ramirez el enunciado dic-
tamen; adquiriendo a la opinion de
tres contra uno reducida a que se de-
volviere el decreto numero 11 con sus
razones. Los hombres racionales e impar-
ciales en vista de los documentos que
litan en favor de los que renuncian a
tener en esta cuestion el interes de
comunidad.



DICTAMEN.

La comision de gobernacion encargada de
abrir dictamen de preferencia a la comunica-
cion de su S. E. el gobernador del Estado fe-
chada en 15 del corriente relativa a oír el pa-
recer de esta junta acerca del decreto n.º 11
de la actual legislatura por el que se restituye
al c. Lino Ramirez al ejercicio de sus funcio-
nes de vice-gobernador del mismo derogando-
se en consecuencia y solo en esta parte la reso-
lucion H. de 16 de enero ultimo, tiene el ho-
nor de manifestar en el acto su parecer,

Entiende la comision que no se ha equi-
vocado S. E. el gobernador en el concepto de
que el artículo 2.º del decreto n.º 11 citado
solo se contrahe a derogar la resolucion de 16
de enero referida en la parte que impedia la
vuelta del ciudadano Lino Ramirez como vi-
ce-gobernador al ejercicio de sus funciones.

Empero que esa determinacion sea con-
traria, como quiere su S. E. a lo dispuesto por
los honorables decretos de 14 de abril de 1829
y 9 de junio de 1830 no alcanza a verlo la co-
mision,

El primero de los mencionados decretos
se contrahe en su totalidad a que los emplea-
dos y funcionarios con sueldo que en aquella

OR

A TODOS

MO. SOR.

RIJIDO

ENTE.

interior.—Los
dos, con fecha
on de este dia,
en su presencia
os de Presiden-
Legislaturas de
, Chiapas, Chi-
uanajuato, Mi-
Leon, retirados
ion que previe-
n de esta, y re-
unió diez y seis
nce el Ciudadana-
tes con arreglo
siguiente decla-
l cuatrienio que
ivision Antonio
para el mismo
ías.—Tenemos
efectos corres-
cio.—Dios y li-
cero, diputado
-Ecsmo. Sr. Se-
el Ecsmo. Sr.

e lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos corres-
s.—Dios y libertad México 30 de Marzo de 1833.—Gon-

tanto mando se publique y circule. Querétaro Abril 2 de 1833.

ss Rafael Canaliza.

Lic. Juan José Domínguez.
Srio.

del Sr. Mat 7
mía,

fecha no hubieren rendido las cuentas de su cargo, lo ejecuten dentro de cierto tiempo: que los que falten al cumplimiento de esa prevención pierdan los sueldos correspondientes al tiempo de la demora: y nada mas. Esta pues de manifesto que la pena de suspension de empleo no es la de sueldo: y por lo mismo ese decreto no es contrario á la restitucion del empleo del c. Lino Ramirez para la vice-gobernacion del Estado. Lo mismo respectivamente puede decirse de el de 9 de junio de 1830 pues sobre no contraerse ni poderse contraer á los funcionarios del Estado de nombramiento popular, tiene en nuestro caso el inconveniente de no poderse aplicar al c. Ramirez en su ejercicio de vice-gobernador so pena de retroactivo.

Dando de barato, como vulgarmente se dice, que el decreto n.º 11 de la actual legislatura fuera contrario á los precitados, todavia no era este un merito bastante para oponerse á la publicacion del primero. Es cosa muy frecuente que salgan los decretos posteriores derogando á los primeros de otra suerte hoy dia nos rigieran las leyes vicegodas, y tendríamos independencia, libertad ni federacion.

Se hace merito de que el c. Lino Ramirez pueda acaso estar gravado en la hacienda publica: pero mientras no lo esté culpablemente y sin que preceda sentencia en que le condene á la destitucion de su empleo de vice-gobernador del Estado, no puede suspendersele,

á juicio de la comision, del ejercicio de sus funciones.

Se le calificó por la H. Legislatura del año de 829 conforme al articulo 100 de nuestra constitucion de vice-gobernador de este Estado en el tiempo y modo que allí se previene y acaso ya no es dado á la legislatura actual revisar esta calificacion. Cuantos inconvenientes resultarian de que las legislaturas cada y cuando se quisiese se avocasen de nuevo los nombramientos de los gobernadores, vice-gobernadores y altos funcionarios de los estados!

Que no se habra la puerta á tamaños inconvenientes: obsequese la constitucion en todas sus partes: no se interrumpa la posesion de un c. solo por conceptos vulgares que se esparcen tal vez estudiosamente para desconceptuarlo por que se le teme: opina por tantas veces repetido, y concluye con la siguiente proposicion.

Es de publicarse el decreto n.º 11 de la actual legislatura del Estado relativa á la restitucion del c. Lino Ramirez al ejercicio de las funciones de vice-gobernador del propio estado.

Sala de comisiones de la junta consultiva de gobierno.—Querétaro marzo 16 de 1833.

Fue desechado estando en contra de él, los ciudadanos Antonio del Raso, Br. José Maria Sanchez y Juan Nepomuceno Soto, individuos de la propia junta. [1]

(1) Es igual al impreso que dió á luz el Sr. Matias Fernando Fernandez.

lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios y libertad México 30 de Marzo de 1833.—Gon-

tanto mando se publique y circule. Querétaro Abril 2 de 1833.

Rafael Canaliza.

Lic. Juan José Domiguez.
Srio.

del Sr. J. J. Domiguez

OR

A TODOS

MO. SOR.

RIJIDO

ENTE.

interior.—Los

dos, con fecha

on de este dia,

en su presencia

os de Presiden-

Legislaturas de

, Chiapas, Chi-

uanajuato, Mi-

Leon, retirados

ion que previe-

n de esta, y re-

unió diez y seis

nce el Ciudadano

tes con arreglo

siguiente decla-

cuatrienio que

ision Antonio

para el mismo

ías.—Tenemos

efectos corres-

cio.—Dios y li-

ccero, diputado

Ecsmo. Sr. Se-

el Ecsmo. Sr.

1833.—

alez.

y fines

1833.